DECRETO N° 4.658

TEMUCO, 26 DIC. 2012

VISTOS:

1. La Contratación del Servicio de Provisión de personal de apoyo y arriendo de equipos para la Dirección de Aseo y Ornato de la comuna de Temuco, de la Propuesta Pública N° 25 - 2011.

2. El Decreto Alcaldicio N° 3.383 de fecha 05 de septiembre de 2012 que aplica multa de UF 67 al contratista Sociedad Servicios Integrales L´Arcobaleno Ltda.

3.- La reposición interpuesta por la empresa Sociedad Servicios Integrales L´Arcobaleno Ltda. respecto de multa aplicada de fecha 12 de diciembre de 2012.

4. Lo dispuesto en el artículo 19 de la Bases Administrativa acerca de la procedencia de las multas , causales y montos y lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas N° 5.-.

5. La Ley N° 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

6. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que los fundamentos expresados por la empresa son los mismos para todas las aplicaciones de multas, es decir, negar la ocurrencia del incumplimiento no obstante la existencia de informes mensuales de trabajo firmados por el Inspector Técnico de fecha agosto de 2012 y correos electrónicos de fecha, 09 y 22 de agosto de julio de 2012, reiterando incumplimiento a las Bases y Especificaciones Técnicas, incluso con fecha 13 de abril ya se detectaban estos problemas con la Hidrolavadora.

2.- Que la administración ha actuado conforme a derecho y apegada estrictamente a la legalidad, toda vez que la aplicación de la multa se enmarca en específico en lo dispuesto en las Bases administrativas y especificaciones técnicas, donde se detallan todas y cada una de las conductas en que el contratista incurrió.

3.- Que el contratista ha sido notificado en tiempo y forma por Oficina de Partes de la Municipalidad del Decreto que aplica la sanción en comento, pudiendo tomar conocimiento del mismo para efectuar sus descargos.

4.- El tiempo en que se aplique la multa no invalida el hecho de haber cometido la infracción y por ende su descuento administrativo.

DECRETO:

1.- Acogese el recurso de reposición sólo en cuanto en rectificar el valor de la multa a aplicar siendo de 66 UF y en atención a los considerandos y fundamentos interpuestos por la empresa Sociedad Servicios Integrales L´Arcobaleno Ltda. en contra del Decreto Alcaldicio N° 3.383 de fecha 05 de septiembre de 2012 que aplica multa de UF 67.-

541865

2.- Confírmese la aplicación de la multa por UF 66 a la empresa Soc. Servicios Integrales L´Arcobaleno Ltda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

JDFV/TVH
C.C.: Direc. Asesoria Juridica
Secretaria Municipal
Tesoreria Municipal
Direcc. De Control
Direc. De Aseo
Empresa
O. de Partes

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

INFORME MENSUAL DE TRABAJO

A : SR. DIRECTOR DE ASEO Y ORNATO

DE : INSPECTOR TÉCNICO DE ASEO

Por el presente documento me permito informar a usted que el servicio de **"Personal de apoyo y arriendo de equipos para la Dirección de Aseo y Ornato"** de acuerdo a la propuesta pública adjudicada a la empresa Servicios Integrales Larcobaleno Ltda., que los trabajos realizados durante el mes de Agosto 2012, no se efectuaron de acuerdo a lo señalado en las Bases Administrativas y Técnicas, Debido a irregularidades en el punto 19 de estas, que guarda relación con el incumplimiento indicado en el punto Nº 5 de las especificaciones técnicas que es el arriendo de 01 maquina hidrolavadora operativa de Lunes a Domingo y la no entrega del programa de lavado correspondiente al periodo entre el 01 y 22 de Agosto por lo cual se aplico una multa de 67 UF descontada en el estado de pago del mes de Agosto.

LUIS ALBERTO MOLINA A.
INSPECTOR TECNICO

TEMUCO, Agosto, de 2012
(Informe mensual Amco 2012)

Jaime Huaiquinao

De: Alberto Molina [amolina@temucochile.com]
Enviado el: miércoles, 22 de agosto de 2012 12:05
Para: 'Jaime Huiaquinao'
Asunto: RV: Notificaciòn

De: Alberto Molina [mailto:amolina@temucochile.com]
Enviado el: miércoles, 08 de agosto de 2012 9:18
Para: 'operaciones@larcobaleno.cl'
CC: 'jcbahamondes@temucochile.com'; 'Jaime Huiaquinao'
Asunto: Notificaciòn

Sr. Luis Campo: De acuerdo a lo informado por el inspector del sector centro don Julio Falcòn, se procede a notificar a la empresa Larcobaleno que mantiene el contrato de Apoyo y Arriendo de Equipos para el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Temuco por incumplimiento en el lavado de aceras del sector centro correspondiente al mes de Agosto.

Luis Alberto Molina A.
Inspector Técnico
Depto. De Aseo

Jaime Huiaquinao

De: Alberto Molina [amolina@temucochile.com]
Enviado el: jueves, 09 de agosto de 2012 09:16
Para: jcbahamondes@temucochile.com
CC: 'Jaime Huiaquinao'
Asunto: RV: Notificaciòn

Don Juan Carlos el lavado estará suspendido por más de una semana por problemas técnicos de la hidro lavadora

Atte.
Luis Alberto Molina

De: Operaciones Larcobaleno [mailto:operaciones@larcobaleno.cl]
Enviado el: miércoles, 08 de agosto de 2012 17:52
Para: Alberto Molina
Asunto: Re: Notificaciòn

Don Luis, ayer miércoles informe a Jaime huaiquinao en la tarde aprox. 17:00hrs. del desperfecto de la hidrolavadora y que hoy jueves les comunicaria a ustedes del reintegro de la maquina al servicio de aceras. El quipo estará de regreso el día jueves 16 de agosto del presente año.
atte.

Luis Campos

El 8 de agosto de 2012 09:17, Alberto Molina <amolina@temucochile.com> escribió:

Sr. Luis Campo: De acuerdo a lo informado por el inspector del sector centro don Julio Falcón, se procede a notificar a la empresa Larcobaleno que mantiene el contrato de Apoyo y Arriendo de Equipos para el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Temuco por incumplimiento en el lavado de aceras del sector centro correspondiente al mes de Julio.

Luis Alberto Molina A.

Inspector Técnico

Depto. De Aseo

Jaime Huiaquinao

De: Jaime Huiaquinao [jhuaiquinao@temucochile.com]
Enviado el: viernes, 13 de abril de 2012 12:56
Para: 'gerencia@edelweis.cl'
CC: 'lcampos@operaciones.cl'; 'Juan Carlos Bahamondes'
Asunto: Servicio Personal de Apoyo

Don Giorgio Vallebuona E.
Gerente Empresa L´arcobaleno

Por la presente y en relación al contrato "Servicio de provisión de personal de apoyo y arriendo de equipos para la Dirección de Aseo y Ornato de la Comuna de Temuco", solicito a Ud. informar sobre el cumplimiento del punto Nº5 de las Especificaciones Técnicas de dicho contrato que dice relación con programa del servicio del lavado de veredas del centro de la ciudad de Temuco, que se encuentra pendiente de ejecución. Por lo anterior se solicita la presentación de dicho programa y dar cumplimiento a su ejecución en un plazo no mayor a 24 hrs.
Por otra parte se debe reponer zapatos, reflectantes, slack y jockey a todo el personal que en faena se ha detectado con esta implementación defectuosa, sucia o en malo estado...y todo aquello que está contemplado en el punto Nº 4 de las Especificaciones Técnicas, en el sentido que el personal presta funciones hacia la Municipalidad de Temuco y debe presentarse en condiciones adecuadas. Otro de los puntos que nos preocupa es el lugar de oficina ,bodega que ocupa el personal del centro ya que no se ha cumplido con las condiciones de mejoramiento del lugar (Duchas ,comedor , techo de estacionamiento de bicicletas etc.)Este fue un compromiso hecho por su empresa.
Tomase la presente como una notificación formal, que al no ser normalizada dará curso a que la unidad técnica proceda administrativamente aplicar lo estipulado en el artículo 19 de las Bases Administrativas Especiales.

Atentamente.

Jaime Huaiquinao Parra
Encargado Departamento de Aseo

Luis Alberto Molina
Inspector Técnico

DECRETO N° 3 38

TEMUCO, 05 OCT 2012

VISTOS:

1 - El Decreto Alcaldicio N° 1.704 de fecha 20 de Junio de 2011 que aprueba el contrato por la provision de personal de apoyo y arriendo de equipos para la Direccion de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Temuco

2 - El Decreto N° 1.832 De fecha 04 de Julio de 2011 que delega la facultad de firmar por orden del Alcalde Decreto alcaldicio sobre materia especificas

3 - Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO:

1 - Que no se ha dado cumplimiento al arriendo de 01 maquina hidrolavadora operativa de lunes a domingo y la no entrega del programa acordado con el ITO correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de agosto al 22 del mes de Agosto de 2012

DECRETO:

1 - Procédase aplicar una multa de 67 UF, a la Empresa Servicios Integrales Larcobaleno, por no dar cumplimiento al punto 19 de las Bases Administrativas Especiales de la Propuesta " Provisión de Personal de Apoyo y Arriendo de Equipos para la Direccion de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Temuco", que señala en su acapite N° 5 Sin perjuicio de cualquier otra situación o irregularidad la cual será notificada por la Unidad Tecnica se sancionara con multas cuyo monto sera de hasta 3 UF por evento por incumplimiento o por cada dia de atraso segun corresponda que en este caso como lo indica el punto N° 5 de las Especificaciones Tecnicas es el arriendo de 01 maquina hidrolavadora operativa de lunes a domingo y la no entrega del programa acordado con el ITO correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de agosto al 22 del mes de Agosto de 2012

2 - La dirección de Administracion y Finanzas procederá a descontar administrativamente del estado de pago del mes de Agosto a cancelar los primeros dias del mes de Septiembre de 2012 y se otorgara el correspondiente comprobante del Ingreso Municipal a la empresa Servicios Integrales Larcobaleno

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

"por orden del Alcalde"
MARIO EDUARDO CASTRO STONE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

JCBP/JHP/LAMA/lama

DISTRIBUCION
-Tesoreria
-Seccion Adquisiciones
-Control Interno
-Direccion de Aseo y Ornato
- Interesado
-Oficina de Partes
Decreto Multa Larcobaleno 2012)

498722

Jere y Jonson.

San Pedro de la Paz, 8 de diciembre de 2012

RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.-

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES
10445
FOLIO N°
FECHA ENTRADA 12 DIC. 2012
539464

Sr.
Miguel Becker Alvear
Alcalde
Municipalidad de Temuco
Presente

Que dentro de plazo vengo en presentar recurso de reposición en contra del decreto alcaldicio N°3383 de fecha 5 de septiembre de 2012 que aplica una multa a mi representada, que textualmente señala: "por incumplimiento de las bases administrativas en su articulo 19, numeral 5, en lo que dice relación con: "Sin perjuicio de cualquier otra situación o irregularidad, la cual será NOTIFICADA por la unidad técnica se sancionará con multas cuyo monto será de hasta 3 UF, por evento, por incumplimiento o por cada dia de atraso y que en este caso es el arriendo de una maquina hidrolavadora operativa de lunes a domingo y la no entrega del programa acordado con el ITO, correspondiente al periodo comprendido entre el primero y 22 de agosto de 2012", la cual causa agravio a los intereses de mi representada, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que paso exponer:

I.- Errores en la tramitación de la multa:

1 a.- Error de hecho:

La multa debe dejarse sin efecto por adolecer de errores de hecho que hacen improcedente que sea cursada ya que siempre hemos dado cumplimiento a las obligaciones exigidas en las especificaciones técnicas y asi mismo se ha dado respuesta a los requerimientos realizados por la unidad técnica.

San Pedro de la Paz, 8 de diciembre de 2012

RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.-

Sr.
Miguel Becker Alvear
Alcalde
Municipalidad de Temuco
Presente

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
1045 OFICINA DE PARTES
PROVIDENCIA
FECHA ENTRADA 12 DIC. 2012
F DOC Nº
RESPONDER ANTES DE Jurídico

Que dentro de plazo vengo en presentar recurso de reposición en contra del decreto alcaldicio N°3383 de fecha 5 de septiembre de 2012 que aplica una multa a mi representada, que textualmente señala: "por incumplimiento de las bases administrativas en su articulo 19, numeral 5, en lo que dice relación con: "Sin perjuicio de cualquier otra situación o irregularidad, la cual será NOTIFICADA por la unidad técnica se sancionará con multas cuyo monto será de hasta 3 UF, por evento, por incumplimiento o por cada día de atraso y que en este caso es el arriendo de una maquina hidrolavadora operativa de lunes a domingo y la no entrega del programa acordado con el ITO, correspondiente al periodo comprendido entre el primero y 22 de agosto de 2012", la cual causa agravio a los intereses de mi representada, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que paso exponer:

I.- Errores en la tramitación de la multa:

I a.- Error de hecho:

La multa debe dejarse sin efecto por adolecer de errores de hecho que hacen improcedente que sea cursada ya que siempre hemos dado cumplimiento a las obligaciones exigidas en las especificaciones técnicas y así mismo se ha dado respuesta a los requerimientos realizados por la unidad técnica.

I b.- Error de hecho en cuanto a los motivos de la falta de la hidrolavadora:

Antes que nada es necesario hacer presente que los eventuales desperfectos que ha tenido la hidrolavadora se deben a que no ha sido usada de acuerdo a lo señalado en el manual de uso, particularmente con agua potable si no con agua de rio de mala calidad lo que ha ocasionado serios desperfectos que obligan a enviarla al servicio técnico. En relación a este aspecto es necesario recordar que el agua para el funcionamiento de la hidrolavadora debe ser proporcionado por el arrendador, esto es, por la Municipalidad, entonces ocurre la siguiente situación:

"La hidrolavadora se daña (ver el informe del servicio técnico adjunto) por que el arrendatario (municipalidad) la usa con agua de rio para abaratar costos. luego tenemos que pagar la reparación y más aún, nos multan por no tenerla operativa"

El daño o perjuicio por el mal manejo de la hidrolavadora nos libera de responsabilidad si no está disponible ya que nadie esta obligado a lo imposible ocurriendo en la especie un CASO FORTUITO, sin perjuicio de ello el arrendatario, en este caso la municipalidad, debe cumplir sus obligaciones como tal y emplear el cuidado de un buen padre de familia (Ver art. 1939 Código Civil) y a consecuencia de ello responder por las reparaciones locativas.-

I c.- Error en cuanto al computo de los días en que estuvo en reparaciones la hidrolavadora.

Antes que nada se debe recordar que esta maquina trabaja de noche. La hidrolavadora trabajó con defectos el día 7 de agosto y el día 8 de agosto se suspendió su uso, enviándola ese mismo dia a Concepción para ser reparada. El día 31 de agosto de este año personal de nuestra empresa le reitero via correo electrónico a don Luis Alberto Molina que la maquina estuvo fuera de servicio entre el 8 y el 15 de

agosto adjuntando dicho correo a este recurso. Por otra parte el día viernes 3 de agosto de 2012 recibimos un correo de don Luis Alberto Molina, que adjunto a este recurso donde nos señalaba que locatarios del centro de Temuco se quejaron por que el día jueves al realizar el lavado de aceras con la hidrolavadora las vitrinas quedaron llenas de barro.

I d.- Error en cuanto error en cuanto cálculo de los días que falto la hidrolavadora:

La multa contiene errores ya que la hidrolavadora solo falto del 8 de agosto al 15 de agosto. El periodo de falta de la maquina es posterior al reclamo de los locatarios del centro relativo a que las vitrinas fueron ensuciadas con barro. La hidrolavadora trabajo a medias el día 7 de agosto y el 8 del mismo mes fue trasladada al servicio técnico en Concepción.- Por otra parte la hidrolavadora regresó a sus labores normales el día 16 de agosto, este día fue entregada por el servicio técnico (ver copia de factura de reparación adjunta) y enviada de inmediato a Temuco, trabajando ese día 16 de agosto.

Por otra parte es importante recordar que las labores de la hidrolavadora se realizan solo de lunes a viernes, horario acordado con el ITO por los reclamos de la autoridad policial en orden a que los feriados y sábados y domingos esta prohibido realizar labores que molesten u contaminen acústicamente.

En resumen, la hidrolavadora falto solo 5 días, ósea del 8 de agosto al 16 de agosto, periodo al que se debe descontar el sábado 11, el domingo 12 de agosto y el miércoles 15 de agosto que fue feriado.

Finalmente debo señalar que la multa contiene incluso un error de calculo ya que al faltar supuestamente 22 días por 3 UF da como resultado 66 UF y no 67 como lo señala la multa.

II.-Incumplimiento de las bases administrativas:

II a.- Falta de notificación de la multa:

No se nos ha notificado la multa, solo tomamos conocimiento de ella con esta fecha por la información proporcionada por el Factoring que nos señalo que la factura del mes de **agosto** de 2012, recientemente pagada tenia un descuento que corresponda a la multa.

II b.- Falta de notificación por la Unidad Técnica de la irregularidad sancionada:

La Unidad Técnica no nos ha notificado de la falta de la Hidrolavadora, notificación que es requisito de procedencia de la multa en cuestión según lo textualmente señalado en las bases administrativas especiales en su articulo 19, lo que la deja sin un requisito de validez, y en consecuencia caduca la oportunidad para sancionar.-

II c.- Aplicación extemporánea de la multa:

Los eventuales incumplimientos por los que se nos infracciona se señala que ocurrieron en **agosto de 2012,** sin que se nos informará de ello a la fecha, descontando solo en la factura del mes de agosto de 2012, en circunstancias que según las bases el descuento debía realizarse en la factura del mes de septiembre de 2012.

III.- Falta de tipificación de la multa:

La norma por la cual erradamente se nos sanciona es genérica, no describe la conducta sancionada y es residual, se aplica a todas las situaciones no descritas en las bases, por ende no puede ser de mayor cuantía que las tipificadas con claridad, como por ejemplo el incumplimiento en el numero de trabajadores contratados por día de ausencia, conducta sancionada con 1 UF.

Las multas son sanciones y como consecuencia de ello son de derecho estricto, no pueden aplicarse si la conducta sancionada no esta tipificada (descrita) en la norma con claridad. Por otra parte, la sanción al no estar clara se debe aplicar el principio ***pro reo***, en merito del cual si se debe aplicar una sanción, debe ser la más benigna o de menor

cuantía. en este caso por EVENTO, que es la más benigna y NO POR DÍA. debiendo en consecuencia aplicarse solo por 3UF por el evento.

Además, no se establece en ninguna parte de las bases que es obligación del contratista entregar el programa acordado con el ITO y menos aún que si eventualmente no se hiciere tendrá alguna sanción. Las especificaciones técnicas solo consignan la obligación del contratista de entregar informes relativos al personal y numero de trabajadores (ver numero 10 Especificaciones Técnicas) pero no respecto al programa de lavado de aceras que por los demás no forma parte del contrato.-

Finalmente en este apartado no puedo dejar de señalar que la norma por la que se nos multa indica que la sanción ***será de hasta 3UF***. ¿ que criterio se uso para aplicar el margen mayor de la sanción y no el menor?, al parecer el mismo que para aplicarla por día y no por evento.

IV.-Principio de legalidad de los actos administrativos:

La resolución impugnada vulnera el principio de legalidad de los actos administrativos pues no respetó las bases administrativas del contrato, ya que se curso la multa sin que exista un procedimiento para la aplicación de ella, no existe un procedimiento de defensa o descargos y menos aún, se nos aplica por día, debiendo hacerse ***por evento***.-

Para SOTO KLOSS las personas juridicas tienen un principio interno, que les es inherente, como sujetos creados por el derecho: es el llamado "principio de la legalidad".-

El órgano de la Administración, puede hacer solamente lo que el derecho le permite, esto es, "lo que cae dentro de la esfera de su COMPETENCIA".

"No puede haber administración sin orden jurídico que la instituya."

La Legalidad impone a la administración una especie de norma de finalidad: la obligación de tener siempre en vista el "interés público" para satisfacer las necesidades públicas.

La obligación que tiene la Administración respecto de la ley no sólo se traduce en no tomar decisiones que puedan contradecirla sino también en que debe aplicar las normas. es decir. debe tomar todas las medidas reglamentarias o individuales que implique necesariamente su ejecución respetando las normas particulares como es en este caso las bases administrativas.

V.- Los actos administrativos deben ser fundados:

El decreto N°3383 de fecha 5 de septiembre de 2012 que se impugnan por este recurso no está fundado. pues de la sola lectura de el se entiende que no se señala la cuantía de la multa que se aplicó por no tener la hidrolavadora y cuanto por no entregar el programa de trabajo, menos se indica con claridad si alguno de los motivos de la multas es por día o por evento, confundiendo ambas expresiones, haciendo imposible entender la multa y menos defendernos, ya que para poder defendernos de cada uno de los ítems infraccionados, debemos saber el detalle de los mismos.

VI Acompaña documentos.

A fin de acreditar que la hidrolavadora falto solo entre el 8 y 16 de agosto acompaña la siguiente documentación:

- Copia correo mediante el cual don Luis Alberto Molina reclama que ensuciamos las vitrinas de algunos locales comerciales.
- Correo enviado por nuestro jefe de operaciones a don Luis Alberto Molina reiterando cual fue el periodo que estuvo en reparaciones la hidrolavadora.

- Copia factura de reparación de la hidrolavadora donde consta retirada el 16 de agosto, día en que se pagó la reparación.
- Copia de informe técnico donde consta el periodo de reparación, la fecha precisa de entrega de la maquina y los daños que ha sufrido por el agua sucia con que es usada.

VIIPeticiones concretas:

Esta parte solicita que atendido los fundamentos de hecho antes expuestos, se deje sin efecto la multa cursada o en subsidio de lo antes señalado se rebaje a su mínima cantidad por los mismos argumentos antes señalados.

POR TANTO:

SÍRVASE S.S. en merito de lo antes expuesto y lo establecido en los artículos 19 y siguientes de las Bases Administrativas de la Licitación Publica N°25-2011 "Contratación Servicio de Provisión Personal de Apoyo y Arriendo de equipos para la Dirección de Aseo y Ornato de la comuna de Temuco", ID 1658-113-LP11, ley 19.880 y demás normas legales pertinentes, Sírvase tener por presentados recurso de reposición contra del decreto N°3383, a fin de que se deje sin efecto la multa cursada y en subsidio se rebaje sancionándonos por evento y no por día o finalmente por 5 días que no trabajo la hidrolavadora.

Giorgio Piero Vallebuona Echeverría
Sociedad Servicios Integrales L"arcobaleno Limitada